

ADENDA N° 3
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escritura Públicas, una en la cual conste la Adenda No. 3 al "Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla" (en adelante, "el Contrato de Concesión"), que celebran:

La **Municipalidad Metropolitana de Lima**, en calidad de Concedente del Proyecto Línea Amarilla (en adelante, "el Proyecto de Inversión"), con domicilio en Pasaje Santiago Acuña No. 127, Oficina No. 205, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima (en adelante, "el CONCEDENTE"), debidamente representada por el señor Jaime Villafuerte Quiroz, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 10610336, Gerente de Promoción de la Inversión Privada, designado por Resolución de Alcaldía No. 049 con efectividad a partir del 08 de febrero de 2016, quien actúa en cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien toma conocimiento de los términos del presente documento y acepta su contenido de conformidad con el marco legal vigente; y de la otra parte,

La empresa **Línea Amarilla S.A.C.**, en calidad de Concesionario del Proyecto de Inversión, con domicilio en Avenida El Derby No. 250, Edificio Capital Derby, oficina 1701-1801, Urbanización El Derby de Monterrico, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima (en adelante, el "CONCESIONARIO"), debidamente representada por su Gerente General, el señor Damião Carlos Moreno Tavares, identificado con Carné de Extranjería No. 001100801, y por su Apoderado, el señor Otávio Henrique Nanni de Almeida, identificado con Carné de Extranjería No. 001287240, ambos debidamente facultados según poderes inscritos en la Partida No. 12384144 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Todos los términos utilizados en esta Adenda y no definidos en la misma tendrán el significado que les es asignado en el Contrato de Concesión.

La presente Adenda se suscribe en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 12 de noviembre de 2009, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la construcción y explotación del Proyecto Línea Amarilla.
- 1.2. El 13 de febrero de 2013, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1, modificando las Cláusulas 4.6, 5.14, 6.20, 6.21, 6.23, 6.24, 6.25, 6.26, 6.28, 10.11, 16.15, 17.1, 17.2, 17.3, 17.5, 17.6 y 17.7 – Caso Fortuito o Fuerza Mayor, 6.30, 6.31, 10.12, 1.17, 2.5, 3.5, 1.71, 4.1, 4.5, 5.8, 5.43, 5.44, 6.34, 6.36, 6.40, 6.44, 6.46, 6.53, 10.4, 11.10, 12.1, 12.3, 12.5, 14.11, 14.1, 16.20, 16.9, 16.5, 16.11, 16.13, 16.15, 18.12, 8.12, 20.1, entre otras modificaciones.



- 1.3. El 2 de octubre de 2015, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 2, modificando las Cláusulas 1.42, 1.64, 1.73.A, 1.73, 6.18, 6.62, 6.65, 16.20, entre otras modificaciones.
- 1.4. Mediante la suscripción de la Adenda N° 2, se estableció que la Obra "Paso Inferior – Intersección Av. Morales Duárez y Av. Universitaria y Puente Vehicular Bella Unión" es una Obra integrante de la Sección 2 de la Concesión, en sustitución de la obra vial denominada "Obra Inicial" y/o "Viaducto 1".
- 1.5. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1.64 del Contrato de Concesión, la Obra "Paso Inferior – Intersección Av. Morales Duárez y Av. Universitaria y Puente Vehicular Bella Unión" será ejecutada conforme al procedimiento constructivo establecido en el Apéndice 1 del Anexo VIII del Contrato de Concesión. En ese sentido, debe precisarse que la Obra "Paso Inferior – Intersección Av. Morales Duárez y Av. Universitaria y Puente Vehicular Bella Unión", cuenta con dos (2) componentes: (i) la construcción de un paso inferior en la intersección de la Av. Morales Duárez con la Av. Universitaria, distrito de Cercado de Lima; y (ii) la construcción de un puente atirantado en el cruce de la Av. Universitaria con el río Rímac (Morales Duárez), distrito de San Martín de Porres.
- 1.6. Las Partes han determinado que los términos y condiciones contenidos en el presente documento respetan la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y mantienen el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 1.7. Es de indicar que si bien, la mencionada Adenda No. 3 no configura dentro de las causales establecidas en la cláusula 57.2 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1224 para solicitar opinión previa al Ministerio de Economía y Finanzas; no obstante ello, mediante Oficio No. 049-2016-GPIP-MML presentado con fecha 15 de febrero de 2016, el CONCEDENTE remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Adenda No. 3 al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, conjuntamente con sus respectivas opiniones técnicas y legales que sustentaban la conveniencia de su suscripción.
- 1.8. Es así, que con fecha 29 de febrero de 2016 el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Oficio No. 060-2016-EF/15.01y el Informe No. 032-2016-EF/68.0 al CONCEDENTE, en el cual manifiesta que por las características de las modificaciones contractuales consideradas en el proyecto de Adenda No. 3 al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, no es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión previa sobre el particular.
- 1.9. En ese sentido, las Partes declaran que la modificación al Contrato de Concesión se efectúa dentro del marco legal vigente y en plena observancia de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1224, aprobado por Decreto Supremo No. 410-2015-EF, y conforme a lo establecido en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized star-like shape followed by a cursive signature.

- 1.10. De conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1224, aprobado por Decreto Supremo No. 410-2015-EF, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como órgano promotor de la inversión privada de la citada Entidad ha emitido opinión previa favorable para la suscripción de esta Adenda.
- 1.11. Asimismo, de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula 19.1 del Contrato de Concesión, los Acreedores Permitidos han manifestado su conformidad a los términos y condiciones de la presente Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Por medio de la presente Adenda, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO convienen en modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Concesión, con el objeto de regular de manera independiente la ejecución del Puente Vehicular Bella Unión, que forma parte de la Obra "Paso Inferior – Intersección Av. Morales Duárez y Av. Universitaria y Puente Vehicular Bella Unión", de acuerdo a los textos detallados a continuación:

2.1. Incorporación de descripción de la Sección 3 en la Cláusula 1.17.

"1.17 Área de la Concesión

Está compuesta por tres (3) Secciones:

(...)

Sección 3: Puente Vehicular Bella Unión

El Puente Vehicular Bella Unión es la franja de territorio de dominio público que forma parte del derecho de vía, que ha sido entregada al Concesionario para la conservación y explotación de la infraestructura vial y la prestación de servicios para efectos de la Concesión, la cual comprende el cruce de la Avenida Universitaria con el río Rímac (Morales Duárez), distrito de San Martín de Porres.

El área de esta sección comprende el puente vehicular Bella Unión, que consiste en un puente atirantado de 50 m de longitud y 34.50 m de anchura, con dos sentidos, así como la integración del mismo al sistema viario existente."

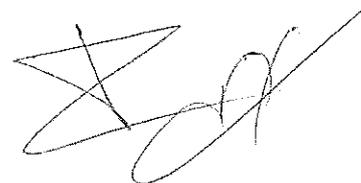
2.2. Incorporación del numeral (iii) de la Cláusula 1.32.

"1.32 Derecho de Vía

(...)

iii) Para la Sección 3 (Anexo 3 del Contrato): El Derecho de Vía será incorporado en la Ordenanza No. 341 por el Concedente, de conformidad con el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado."

2.3. Modificación del primer párrafo de la Cláusula 1.64.



“1.64. Obra “Paso Inferior – Intersección Av. Morales Duárez y Av. Universitaria y Puente Vehicular Bella Unión””

Es la Obra conformada por dos componentes que consisten en la construcción por parte del CONCESIONARIO, conforme al procedimiento constructivo descrito en el Apéndice 1 del Anexo VIII, de un paso inferior en la intersección de las Avenidas Universitaria y Morales Duárez (componente que forma parte integrante de la Sección 2 de la Concesión - Sub-sección 2.1.), y de un puente vehicular en la Avenida Universitaria sobre el cauce del Río Rímac (componente que forma parte integrante de la Sección 3 de la Concesión) hasta por la suma de US\$41'910,610.60 (Cuarenta y un millones novecientos diez mil seiscientos diez con 60/100 Dólares Americanos) más IGV. Para efectos de la contratación de la ingeniería y construcción de dicha obra vial, este monto corresponde a precios referenciados a noviembre del año 2009, los mismos que deben ser actualizados, de conformidad con lo establecido en el Anexo XV del Contrato de Concesión. Este monto comprende los costos de ingeniería y construcción de la obra, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO financiar los costos de supervisión respectivos. El CONCESIONARIO será responsable de la operación y mantenimiento de dicha obra durante la vigencia de la Concesión. (...)

2.4. Incorporación de tercer acápite de la Cláusula 1.75.

**“1.75 Sección(es) de la Concesión
(...)”**

- *Sección 3: Puente Vehicular Bella Unión*

Es la franja de territorio de dominio público que forma parte del Derecho de Vía, que será construida por el Concesionario, quien posteriormente se encargará de la Conservación y Explotación de la infraestructura vial respectiva y la prestación de Servicios para efectos de la Concesión. El Área de esta Sección comprende el Puente Vehicular Bella Unión, así como la integración del mismo al sistema viario existente.”

2.5. Incorporación del literal e) de la Cláusula 2.2.

“2.2 Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que, por tanto, constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

(...)

e) *La Construcción y Explotación de la Sección 3 del Proyecto Línea Amarilla, conforme a las condiciones de los Capítulos VI, VII, VIII y IX del Contrato.”*

2.6. Modificación de Anexo II, Anexo III y del Anexo VI



Se modifica parcialmente el Anexo II – “Memoria Descriptiva de las Obras”, y se incluye el Apéndice 1 al Anexo III – “Descripción de Secciones” y el Apéndice 1 al Anexo VI – “Cronograma de Avance Físico”.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

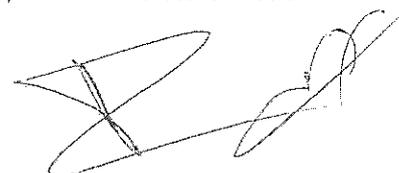
- 3.1. Las Partes declaran que las intenciones expresadas en el presente documento, se encuentran orientadas a privilegiar el interés público y el mejor servicio respecto de la infraestructura pública a favor de la ciudad de Lima, afirmando que con el fin de hacerlas efectivas se someterán necesariamente a las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente, así como aquellos procedimientos legales que se encuentren vigentes en el Perú.
- 3.2. Las Partes declaran que la suscripción de la presente Adenda se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento es necesario para autorizar su celebración, constituyendo un documento válido y vinculante para las Partes.

CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 4.1. Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones señaladas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.
- 4.2. Las Partes declaran que en caso, de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.3. Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Adenda y que no se encuentren expresamente definidos en esta, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 4.4. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, incluida la Adenda 1, la Adenda 2 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento, con las modificaciones introducidas en la presente adenda.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

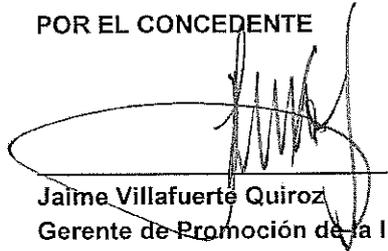
- 5.1. La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.
- 5.2. Las Partes suscriben la presente Adenda, en tres (3) ejemplares, en señal de conformidad con lo establecido en la misma.



5.3. Las Partes se comprometen a efectuar todos los actos necesarios para elevar a Escritura Pública e inscribir en Registros Públicos la presente Adenda dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de su suscripción.

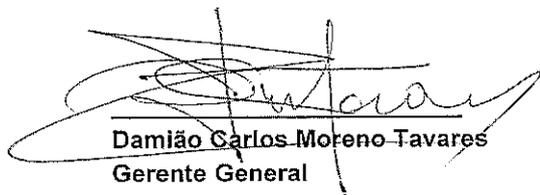
Firmado en Lima en tres (3) ejemplares originales, a los 15 días del mes de abril de 2016.

POR EL CONCEDENTE

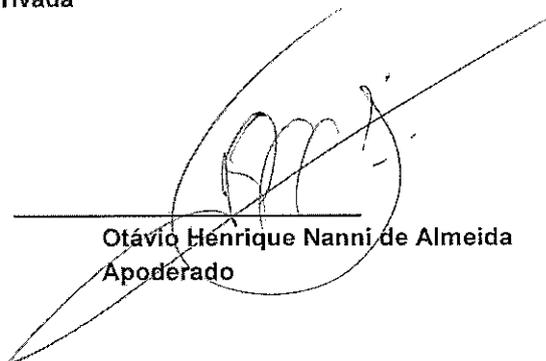


Jaime Villafuerte Quiroz
Gerente de Promoción de la Inversión Privada

POR EL CONCESIONARIO



Damião Carlos Moreno Tavares
Gerente General



Otávio Henrique Nanni de Almeida
Apoderado



ANEXO II
AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS OBRAS

ANEXO 2

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS OBRAS

(...)

SECCIÓN 2

(...)

Paso Inferior – Intersección Av. Morales Duárez y Av. Universitaria

El Paso Inferior Morales Duárez es la franja de territorio de dominio público que forma parte del derecho de vía, que comprende la intersección de la Av. Morales Duárez con la Avenida Universitaria, distrito de Cercado de Lima.

El paso inferior ha sido dimensionado para una velocidad de diseño de 80 km/h y con dos carriles por sentido.

Las rampas de acceso tienen una longitud de 206 m y 283 m, y el tramo en túnel tiene una longitud de 105.6 m.

La sección para el paso inferior es:

- Separador central de 0.60 m de anchura.
- Berma interior de 0.90 m.
- 2 carriles de 3.60 m
- Berma exterior de 1.80 m
- New Jersey de protección de ancho 0.40 m.
- Canal de drenaje de 0.65 m de anchura
- Vereda de 0.80 m para su uso en casos de emergencia o mantenimiento

SECCIÓN 3

Es la franja de territorio de dominio público que forma parte del derecho de vía, que será entregada al Concesionario para la conservación y explotación de la infraestructura vial y la prestación de servicios para efectos de la Concesión, la cual comprende el cruce de la Avenida Universitaria con el río Rímac (Morales Duárez), distrito de San Martín de Porres.

La obra que conforma esta sección es la referida a:

Puente Bella Unión

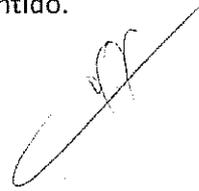
El puente Bella Unión consiste en un puente atirantado de 50 m de longitud y 34.50 m de anchura, con dos sentidos, así como la integración del mismo al sistema viario existente.

La sección del puente Bella Unión es la siguiente:

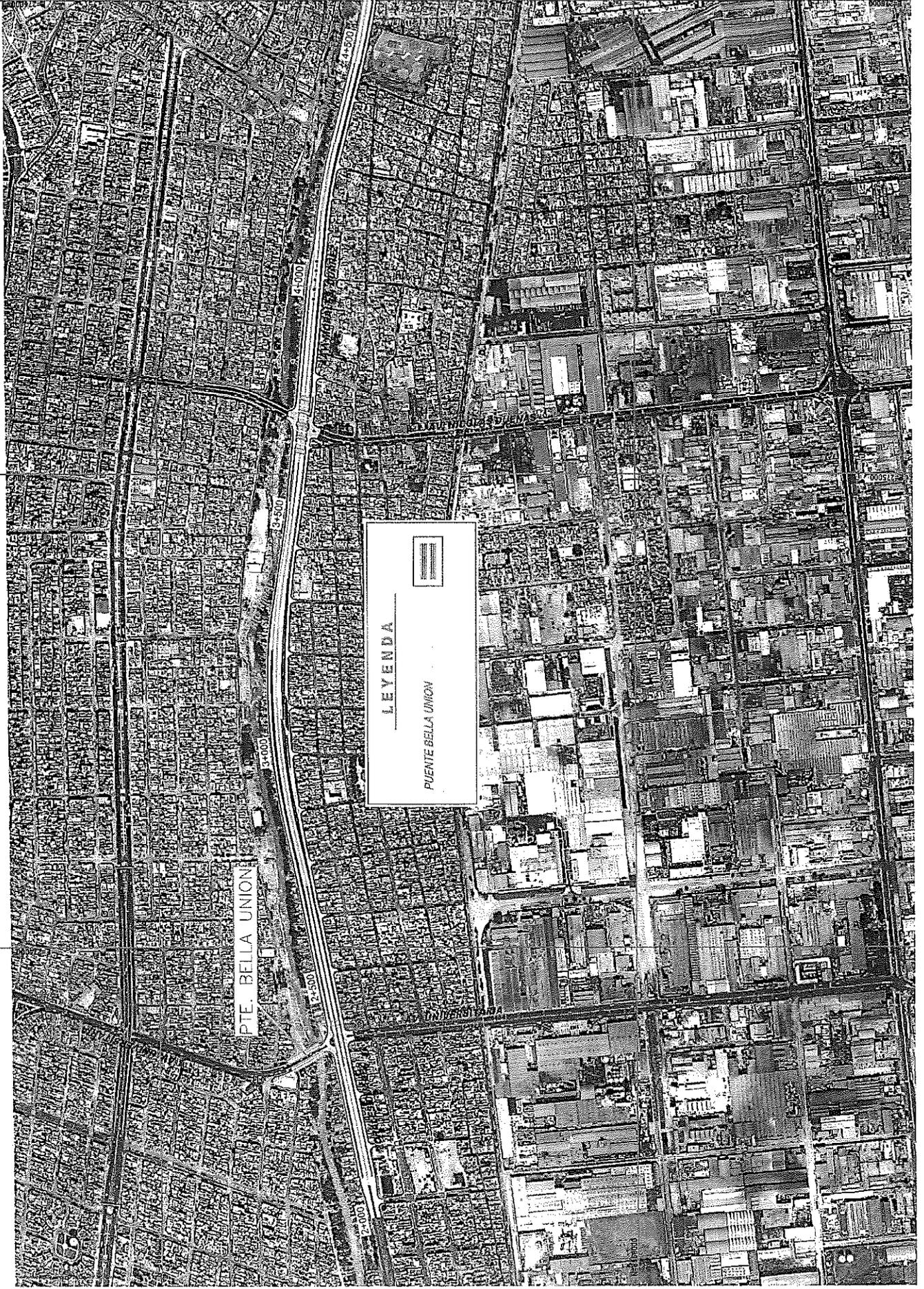
- Paseo central de 7.40 m de anchura.
- Ciclovía en ambos lados del paseo central de 1.20 m de anchura, separada del paseo central por un sardinel de 0.20 m.
- New Jersey de protección y zona de anclaje de los cables del atirantado, con una anchura de 1 m.
- Bermas interiores de 0.50 m
- 3 carriles por sentido de 3.25 m cada uno.
- Bermas exteriores de 0.50 m
- New Jersey de protección dos sentidos, así como la integración del mismo al sistema viario existente.

Hacia el Norte, la sección del puente va variando hasta reducirse a la sección del sistema viario existente en la zona.

- El paseo central va reduciendo su anchura hasta 0.60 m.
- Se pasa de 3 carriles por sentido a 2.
- Se mantiene la ciclovía de anchura 1.20 m en cada sentido.



DESCRIPCION DE OBRAS - SECCION III



PTE. BELLA UNION

LEYENDA



PUENTE BELLA UNION

25000

24000

23000

22000

26000

2

Handwritten mark

